



## **NOTA RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN PREVIA Y AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LAS IMPORTACIONES DE RESIDUOS DESDE TERCEROS PAÍSES**

A continuación, se presenta el procedimiento de notificación previa y autorización por escrito al que está sujeto el traslado de ciertos residuos según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio, relativo a los traslados de residuos, para las importaciones de residuos procedentes de terceros países.

El Reglamento regula a través de su título V las importaciones de residuos en la comunidad desde terceros países, tanto cuando van destinados a la eliminación, como cuando su destino es la valorización.

Debe tenerse en cuenta, que de acuerdo con el reparto competencial establecido en el artículo 12 de la Ley 22/2011, del 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, habrá que tener en consideración cuál es el país de origen del traslado, en este sentido cabría distinguir:

- Si se trata de un **traslado intracomunitario**, cuyo origen sea un Estado Miembro, debe ponerse en contacto con la **Comunidad Autónoma** de destino, por ser de su competencia la autorización del mismo.  
[https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/enlaces/Pagina\\_enlaces\\_comunidades\\_autonomas.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/enlaces/Pagina_enlaces_comunidades_autonomas.aspx)
- Si se trata de un **traslado entre España y un tercer país** no perteneciente a la UE, será la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la autoridad competente para autorizar el traslado.

### **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN:**

El notificante del traslado, o la autoridad competente del país desde el cual se importan los residuos, deberá presentar toda la documentación que establece el Reglamento (CE) nº 1013/2006, en concreto:

- El Anexo IA, junto con la documentación del Anexo II, parte 1 y el cálculo del aval.
- El Anexo IB, junto con la documentación del Anexo II, parte 2.

La presentación de esta documentación no exime de aportar la documentación detallada en los casos particulares cuando así lo indica la normativa conforme al formato de comunicaciones expresado en el artículo 26.2 d) del Reglamento.



Dicha documentación debe ser presentada ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sito en la Plaza de San Juan de la Cruz s/n, 28003 Madrid, pudiéndose hacer llegar bien a través de registros telemáticos o presenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, apartado 4) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siempre según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, sobre derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

En este sentido, y en virtud de la definición de notificante recogida en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, cuando el notificante sea una persona jurídica, estará obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Por el contrario, cuando se trate de una persona física, podrá elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no.

Debe registrarse indicando en todo momento el número de notificación al que hace referencia.

Una vez revisada la documentación por la Subdirección General de Economía Circular (SGEC), si se detecta que falta información o es necesario modificar la presentada, la SGEC se pondrá en contacto con el notificante a través de un correo electrónico.

Comprobada que toda la documentación es correcta, la SGEC procederá a solicitar la fianza al notificante, que deberá formalizarla en el país de origen del residuo. La fianza o aval tiene como objetivo cubrir los costes ocasionados por lo estipulado en el artículo 6.2 del citado Reglamento, siendo necesario para su cálculo, aplicar la fórmula descrita en la nota resumen del Procedimiento de constitución de una fianza o seguro equivalente para las importaciones o exportaciones de residuos a terceros países que aparece en el siguiente enlace:

[https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento\\_traslados\\_internacionales\\_residuos.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento_traslados_internacionales_residuos.aspx)

En esa misma nota se explica la forma de proceder en el caso de que se quiera formalizar la fianza en España.